

**Señores:**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Quimbaya, Quindío.**

**Referencia:** **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**  
**Demandantes:** MARIA DORIS MADRID  
**Demandados:** OLGA ACOSTA y OTROS  
**Radicado:** **2022-362**

**DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.586 expedida en Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 324.189 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIFIO APELACION contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023 mediante el cual el Despacho decreto el desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, por los siguientes,

HECHOS

1. Desde la radicación de la demanda la abogada fue diligente con cada uno de los tramites que debió realizar dentro del proceso en especial el decreto de la medida cautelar, para lo cual CANCELO LA SUMA DE \_\_\_\_\_ correspondiente al decreto de la medida en la ORIPA.
2. La oficina de registro indico que el oficio que fue radicado por la apoderada en su momento NO ERA ACEPTADO por que no tenia firma electrónica del Juzgado, por lo que la apoderada puso en conocimiento dicha situación al Despacho mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023, razón por la cual se retrasó el trámite, siendo esa la UNICA razón, por que como se indicó la abogada hizo los pagos y radico los oficios correspondientes.
3. Es de aclarar que la abogada renuncio al poder otorgado por la señora María Doris Madrid, la cual me otorgo poder y empecé a estudiar el expediente, por que como es lógico su señoría debía empaparme del tema para ejercer una buena representación en favor de la demandante.
4. Procede la abogada entonces a NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, para lo cual el día 05 de junio de 2023 presenté las notificaciones de manera electrónica a los correos electrónicos que la misma demandante le apor to indicando al Despacho que dichos correos fueron proporcionados POR LOS MISMOS DEMANDADOS, ya que la demandante y los demandados tienen una relación de vecindad y por ser Quimbaya Quindío un pueblo tan pequeño se logró comunicación con los demandados quienes aportaron los correos electrónicos, así: [Olbeacva@hotmail.com](mailto:Olbeacva@hotmail.com), [dianadollyrestrepo@gmail.com](mailto:dianadollyrestrepo@gmail.com), [diegohoyosv@hotmail.com](mailto:diegohoyosv@hotmail.com), [Lady7710@hotmail.com](mailto:Lady7710@hotmail.com) y en dicha notificación se

indico que la señora LUCELLY VARGAS Y BRAULIO BURGOS serian notificados de manera física.

- 5.** Dichas notificaciones electrónicas NO FUERON ACEPTADAS POR PARTE DEL DESPACHO, el cual indico que el suscrito NO SOLICITO PERMISO AL DESPACHO PARA NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE A LOS DEMANDADOS, sin embargo su señoría ante esta decisión es importante indicar que la ley 2213 de 2022 fue diseñada para hacer MAS RAPIDA, EFICAZ Y AYUDAR A LA DESCONGESTION de los procesos judiciales, y por ello se BUSCO por varios medios los correos electrónicos de los demandados, los cuales fueron notificados el 05 de junio de 2023 vía electrónica, aportando los TESTIGOS DE NOTIFICACIONES los cuales comprueban recibidos los correos, por ellos reitere la solicitud de aceptación de las notificaciones electrónicas mediante correo del 10 de julio de 2023 a lo que el Despacho NO ACCEDIO.
- 6.** Con el fin de cumplir los requerimientos del Despacho y hacer mas EFICAZ Y RAPIDA LA NOTIFICACIONES a los demandados y además para darle aplicación a la VIRTUALIDAD su señoría, la cual es fundamental y necesaria para ayudar con la descongestión de los procesos judiciales, REALICE DE NUEVO LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS el día 28 de julio de 2023 solicitando el debido permiso al despacho para notificar a los demandados, pero el DESPACHO NO ACCEDIO a las nuevas notificaciones electrónicas a pesar de que BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO indique que las mismas corresponden a los demandados y que fueron aportadas por la demandante María Doris Madrid quien hizo la labor de averiguarlas.
- 7.** El día 02 de agosto de 2023 aporte las notificaciones FISICAS de los demandados LUCELLY VARGAS y BRAULIO BURGOS, para los cales mi poderdante tuvo que solicitar unos planos porque la empresa de notificación no podía notificarlos con la sola dirección que aparece en el certificado de tradición ya que era muy escueta, (finca Lusitania y cristalina vereda la montaña), y se aportaron dichas notificaciones al Despacho a lo que el juzgado NO ACCEDIO en auto del 03 de agosto indicando que la misma no ERA DE RECIBO Y NO CUMPLIA CON LOS REQUERIMIENTOS del articulo 291 del CGP, a pesar de que en la misma se indica que cuenta con 3 días para contestar la demanda y se aportan los datos del Despacho.
- 8.** Su señoría, la abogada que presento la demanda inicialmente de manera diligente actuó en cada uno de los requerimientos y tramites dentro del profeso y se resalta que, el suscrito y aun la apoderada anterior tenían la seguridad de que la medida cautelar se efectuó, pues en esto si quiero ser claro CON TODO RESPETO indico que el despacho no PUSO EN CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO el oficio que devolviera la medida cautelar por parte de la ORIPA a excepción de la primera devolución por que el oficio NO TREBNNIA LA FIRMA ELECTOERNICA DEL DESPACHO, situación que se puso de presente al juzgado mediante correo electrónico del 12 de abril de 2023.
- 9.** En cuanto a las notificaciones a los demandados su señoría, el recuento de los hechos demuestra que el suscrito y la apoderada anterior HAN ACTUADO DE

MANERA DILIGENTE se han realizado todas las gestiones para notificar a los demandados y se reitera, LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO es permitida y el único requerimiento es que se indique de donde se obtuvo el correo, lo cual se hizo en las **dos ocasiones que se realizaron las notificaciones.**

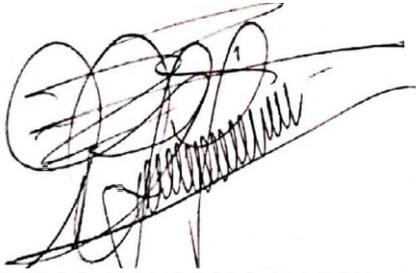
- 10.** Por otro lado las notificaciones físicas de los demandados LUCELLY VARGAS Y BRAULIO BURGOS se hizo muchísimos tramites para lograr su notificación, tanto así que la empresa notificadora NO ENCONTRABA LAS DIRECCIONES y tanto el suscrito como la demandante en conjunto debió investigar y conseguir planos para aportarlas a la empresa y que pudiera hacerse las debidas notificaciones, ahora bien, si no se especifico que se trataba de citación, si se dijo que contaban con 3 días para contestar la demanda de acuerdo con la norma.
- 11.** En todo caso su señoría, pido con todo respeto evalué la providencia donde se declaro el desistimiento tácito ya que, tanto la apoderada inicial como el suscrito han actuado CON TOTAL INTERES por este proceso, han invertido trabajo y dinero para realizar las notificaciones, recordando que el DESISTIMIENTO TACITO de que trata el artículo 317 del CGP es un CASTIGO para aquel que no se interesa por un proceso judicial y que no ejerce una sola actuación encaminada a su avance, pero esa situación NO SUCEDE EN EL PRESENTE CASO, pues ante la ORIPA se han adelantando todo lo que han requerido y se dio aviso al despacho de su negativa por la falta de firma electrónica del oficio, y las notificaciones a los DEMANDADOS se han intentado 3 VECES, indicando que el despacho no recibe las notificaciones electrónicas a pesar de que son EL METODO MAS EFICAZ Y RAPIDO para darle celeridad al proceso.

### **ANEXOS**

- Recibos pago ORIPA
- Correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023 donde se le ponen conocimiento al despacho respuesta de la ORIPA.
- Notificaciones electrónicas 05 de junio de 2023.
- Reiteración notificaciones electrónicas realizadas el 05 de junio de 2023.
- Notificaciones electrónicas del 28 de julio de 2023.
- Notificaciones físicas del 02 de agosto de 2023.

**EL SUSCRITO:** recibiré notificaciones en la calle 20ª número 14-14 Edificio Bolívar oficina 208 correo electrónico [ruizarangosas@gmail.com](mailto:ruizarangosas@gmail.com) 3015203736

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Mauricio Marin Aranzales'. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping loops and lines.

**DIEGO MAURICIO MARIN  
ARANZALES**

**C.C. No. 9.774.586 de Armenia, Q**

**T. P. No. 324.189 del C. S. de la J**

**Apoderado parte demandante.**

**Correo electrónico de notificación: [ruizarangosas@gmail.com](mailto:ruizarangosas@gmail.com)**